

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila

Recurrente: Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa

Expediente: 635/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 635/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa** por la respuesta a la solicitud realizada al Gobierno del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dos (02) de diciembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa presentó de solicitud de información con número de folio 00824215, en donde se requiere la siguiente información:

“Lista de todos y cada uno de los notarios públicos sancionados durante los años 2013, 2014 y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015.

Nombre del notario, tipo de sanción y motivo de la sanción”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/CGAJ/1210/2015
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 10 de Diciembre de 2015

Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información efectuada a esta Unidad de Transparencia por medio del sistema InfoCoahuila en fecha 01 de Diciembre de 2015, a la que fue asignado el número de folio 00824215 y mediante la cual manifiesta:

(CITO): Lista de todos y cada uno de los notarios públicos sancionados durante los años 2013, 2014 y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015. sic.

Me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se gestionó la información a la Dirección de Notarías, quienes a manera de respuesta nos informaron lo siguiente:

Durante los años 2013, 2014 y el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año en curso, solamente se les aplicó sanción a los Notarios públicos números 34 del Distrito Notarial de Monclova, 5 y 30 del Distrito Notarial de Saltillo, y 10 del Distrito Notarial de Rio Grande.

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito informarle que existe el Recurso de Revisión a que hacen mención los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE

C. c. p. Archivo
C. c. p. Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control Interno de la Secretaría de Gobierno, reco 4102



Palacio de Gobierno, 2° Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro,
CP 25000 Saltillo, Coahuila, (844) 411-8529, 411-8527 fax
www.coahuilajob.mx
tecnicasegob@coahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste mediante sistema InfoCoahuila cuyo número de folio es **RR00044415** en el que manifiesta como:

“Solicitó se informaran las razones por las que fueron sancionados los notarios públicos y esa información no se presentó en la respuesta”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 635/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el ocho (08) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a la Secretaría de Gobierno, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/UT/002/2016
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de Enero de 2016
ASUNTO: SE CONTESTA RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 635/2015

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

En respuesta a su oficio número ICAI-07/2016, de fecha 07 de Enero del año en curso, mediante el cual remite a esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno el acuerdo de admisión dictado dentro del expediente al rubro indicado, concerniente al Recurso de Revisión promovido por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, en contra de Secretaría de Gobierno, atentamente me permito manifestarle:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 152 Fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco en tiempo y forma a dar contestación al recurso anteriormente señalado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Al momento de dar respuesta a la solicitud motivo de la presente causa, se proporcionó la información con que se contaba en ese momento, advirtiéndose que efectivamente, no se hace mención de las razones por las que fueron sancionados los notarios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y de la manera más atenta me permito solicitarle que:

I.- Se sirva considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de dar contestación al recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio.

Sin otro particular por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE

C. c. p. Lic. Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control Interno de la Secretaría de Gobierno
C. c. p. Archivo



Palacio de Gobierno 2° Piso
Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro
CP 25000 Saltillo, Coahuila
(844) 411-9529, 411-9527 fax

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa presentó solicitud de información en fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, en la que expresamente solicita lista de todos y cada uno de los

notarios públicos sancionados durante los años 2013, 2014 y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015. Nombre del notario, tipo de sanción y motivo de la sanción

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que se aplicaron sanciones a cuatro notarios, mencionando el número y distrito de cada uno de ellos.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la información es incompleta ya que no se informan las razones por las que fueron sancionados.

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado confirma su respuesta, manifestando que efectivamente se encuentra incompleta.

En relación a lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

(Reformado, P.O.10 de septiembre 2015)

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

(Reformado, P.O.10 de septiembre 2015)

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se

le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De las constancias que obran en el presente recurso, se advierte que la información no fue puesta a disposición del recurrente de manera completa, así lo afirma también el propio sujeto obligado en su contestación, por lo que no se tiene por cumplida en su totalidad, la obligación de dar acceso a la información legalmente establecida en el artículo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente MODIFICAR la respuesta dada por el sujeto obligado, a efecto de que ponga a disposición del recurrente las razones por las que fueron sancionados los notarios públicos mencionados por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, durante los años 2013, 2014 y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que entregue la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667


www.ica.org.mx

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE

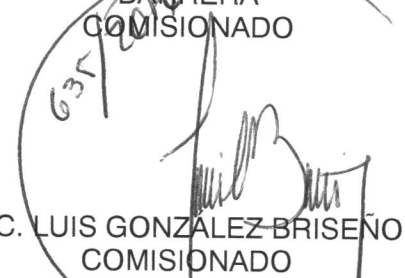


LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

635



LIC. LUIS GONZALEZ-BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 635/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***